



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Agosto 31, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 230

PROLONGACIÓN DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE ESTABLECIDAS EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declara Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado, las medidas de protección, abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia ¹, Código 42 U.S.C.² § 5121-5207 (la “Ley Stafford”); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ³-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

¹ Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act

² United States Code, U.S.C. - Código de los Estados Unidos

³ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, y 228; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de un millón doscientas trece mil seiscientas (1,213,600) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de catorce mil cuatrocientas (14,400) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los norcarolinianos; y

POR CUANTO, debido a que COVID-19 ha continuado propagándose de persona en persona a lo largo de los Estados Unidos y del mundo, se han formado variantes (cepas genéticamente distintas) de COVID-19; y

POR CUANTO, la variante Delta de COVID-19 es más transmisible que el virus COVID-19 original; y

POR CUANTO, debido a que la variante Delta es más contagiosa que el virus original, o que otras variantes de COVID-19 actuales, durante el verano de 2021 rápidamente se ha convertido en el tipo más común de COVID-19 en Carolina del Norte, y ahora, la variante Delta representa más del noventa y cinco por ciento (95%) de todos los casos nuevos de COVID-19 en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el creciente dominio de la variante Delta, aunado a su mayor transmisibilidad, ha llevado a un significativo aumento del número de casos de COVID-19 y a hospitalizaciones; y

POR CUANTO, el suministro ininterrumpido de combustóleo, diésel, gasolina, queroseno, propano, gas licuado de petróleo a establecimientos residenciales y comerciales es una necesidad esencial, y cualquier interrupción en la entrega de esos combustibles amenaza el bienestar público; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 emitida el 10 de marzo de 2020, incluía ciertas suspensiones de regulaciones federales de seguridad de vehículos de autotransporte; y

POR CUANTO, el día 31 de agosto de 2021, la Administración Federal de Seguridad de Vehículos de Autotransporte⁴ (“FMCSA”) emitió la Prolongación y Enmienda de la Declaración de Emergencia Núm. 2020-002 para proporcionar alivio regulatorio para las operaciones de vehículos comerciales que brindan asistencia directa en apoyo de los esfuerzos de ayuda de emergencia relacionados con COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que es necesario que las disposiciones establecidas en las Órdenes Ejecutivas Núms. 116 y 119 deben permanecer situadas para permitir el movimiento ágil y continuo de vehículos en el estado; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 119, emitida en marzo 20 de 2020, facilitó operaciones críticas de vehículos motorizados; y

⁴ Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 217, emitida el 1º de junio de 2021, prolongó las disposiciones relacionadas con el transporte en las Órdenes Ejecutivas Núms. 116, 119, 133, 140, 146, 150, 157, 164, 192, y 197; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto⁵ N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.70(b), permite al abajo firmante declarar mediante orden ejecutiva que la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas, o la propiedad en este estado, requieren que el máximo de horas de servicio prescrito por el Departamento de Seguridad Pública (“DPS”), de conformidad con el Estatuto N.C. Gen Stat. § 20-381 y reglamentos similares se eximan para aquellas personas que transportan artículos esenciales o que asisten en la restauración de servicios públicos.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1. Prolongaciones

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, y por lo establecido en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Órdenes Ejecutivas Núms. 116 y 119.

1. Las secciones 5 y 5.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 119 (las cuales fueron prolongadas por las Órdenes Ejecutivas Núms. 133, 140, 146, 150, 157, 164, 197, 217 y reemitidas en la Núm. 192), por la presente son ahora prolongadas hasta el final del día calendario 30 de noviembre de 2021.
2. La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 116 (la cual fue enmendada por la Sección 6 de la Orden Ejecutiva Núm. 119, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 146, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 150, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 157, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 192 y prolongada por las Órdenes Ejecutivas Núms. 133, 140, 146, 150, 157, 164, 197, 217 y reemitidas en la Núm. 192) es prolongada, de conformidad con el Estatuto NC Gen. Stat. § 166A-19.70(b) hasta el final del día calendario 30 de noviembre de 2021.

La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 116 se enmienda como sigue:

Con el fin de garantizar la idoneidad y ubicación de los suministros y recursos para responder ante COVID-19, el Departamento de Seguridad Pública, (“DPS”)⁶, conjuntamente con el Departamento de Transporte de Carolina del Norte (“NCDOT”)⁷,

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte

⁶ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

⁷ North Carolina Department of Transportation, NCDOT

han de eximir las horas máximas de servicio para conductores prescritas por *DPS*, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 20-381 -sujetas a las restricciones y limitaciones en esta Orden Ejecutiva, si el conductor transporta suministros y equipos médicos relacionados con las pruebas, el diagnóstico y el tratamiento de COVID-19; vacunas, productos constitutivos, suministros y equipamientos médicos, incluyendo suministros/juegos de artículos auxiliares para la administración de vacunas, relacionados con la prevención de COVID-19, así como suministros y equipamientos necesarios para la seguridad comunitaria, el saneamiento y la prevención de la transmisión comunitaria de COVID-19, como mascarillas, guantes, desinfectantes para manos, jabones y desinfectantes, combustibles esenciales tales como combustóleo, diésel, gasolina, queroseno, propano, gas licuado de petróleo a establecimientos residenciales y comerciales; alimentos, agua, ganado, aves de corral, alimento para ganado y aves de corral, así como otros suministros y equipamientos en apoyo al Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19. Estas horas máximas quizá puedan eximirse mientras dure el Estado de Emergencia o hasta nuevo aviso. La asistencia directa no incluye entregas comerciales rutinarias, incluyendo las cargas mixtas con una cantidad nominal de suministros de emergencia aceptables agregados para obtener los beneficios de esta Orden Ejecutiva.

3. La primera oración de la Sección 8 de la Orden Ejecutiva Núm. 119 se modifica para que lea:

“Esta Orden Ejecutiva entra en vigor de inmediato y ha de permanecer en vigencia hasta el final del día calendario 30 de noviembre de 2021, o hasta que sea rescindida o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable.”

B. Otras disposiciones. Para evitar dudas:

1. Las futuras Órdenes Ejecutivas pueden prolongar el plazo de las restricciones, delegaciones y requisitos enumerados anteriormente.
2. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

Sección 2. Difusión

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el final del día calendario 30 de noviembre de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o rescindida por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 31^{er} día de agosto del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 230 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 230.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.